

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCION No. **0102**

15 FEB 2002

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus facultades legales conferidas por los Decretos No. 540 de 2000 y 171 de 2001 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 06638 del 21 de diciembre de 1993, la Directora Liquidadora del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, renovó la licencia de funcionamiento a la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, para operar en el servicio público automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características:

Categoría:	"A"
Modalidad:	Pasajeros
Radio de Acción:	Nacional
Clase de Vehículos:	Todos los homologados por el INTRA para la prestación del servicio de pasajeros por carretera. (Decreto 1927/93)
Duración Licencia:	Hasta el año 2001, según consta en el certificado # 39028 de la Cámara de Comercio de Palmira.
Capital Requerido por la Norma:	\$3.260.000.00
Presentado por la Empresa:	\$4.784.535.52

Que el señor **GABRIEL HORACIO MEJIA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.244.629, en su calidad de Gerente de la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**, mediante radicado No. 8405 del 17 de octubre del año 2001, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en virtud a lo establecido en el Decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboró el Estudio Técnico No. 018 del 08 de febrero de 2002, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 171 de 2001, en el cual se recomienda otorgar habilitación para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA.**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

Que el Decreto 540 de Marzo 28 de 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 1 adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte, la Dirección Territorial Valle del Cauca y en su artículo 2 numeral 8, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción".

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar habilitación para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

RAZON SOCIAL: Expreso Pradera Palmira Ltda.
NIT: 891.301.667-7
DOMICILIO PRINCIPAL: Palmira - Valle, Calle 30 # 19-21
TELEFONO: 2723489 / 2756073
RADIO DE ACCION: Nacional
MODALIDAD: Pasajeros
VIGENCIA: Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CLASE DE VEHICULOS: Los homologados para esta clase de servicio.
CONSTITUCION: Por Escritura # 440 del 22 de noviembre de 1976. Notaría Unica de Palmira
CAPITAL PAGADO
A DICIEMBRE 31 DE 2000: \$87.000.000.00
REPRESENTANTE LEGAL: Gabriel Horacio Mejía Acosta
CEDULA DE CIUDADANIA: 16.244.629

PARAGRAFO: No obstante los términos anteriores, la habilitación puede ser modificada en cualquier tiempo, a petición de parte o de oficio por el Ministerio de Transporte, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen a su otorgamiento, no corresponden a la realidad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, durante los primeros cuatro (4) meses de cada año, la empresa habilitada deberá ajustar el capital pagado o patrimonio líquido, de acuerdo con la capacidad transportadora máxima con la que finalizó el año inmediatamente anterior.

"Por la cual se otorga habilitación a la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LIMITADA.**, para que continúe operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

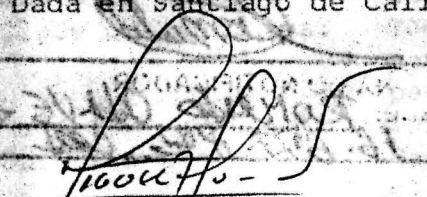
ARTICULO TERCERO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad denominada **EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y bajo las formalidades del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVAEZ
Director Territorial Valle del Cauca
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Chenier Gutiérrez Ospina
Transcribió: MJV.

15 FEB 2002 10:05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA
NIT 999.999.999-4

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año 2002, se notificó personalmente a GABRIEL HORACIO NEIRA con cédula de ciudadanía número 16.244.629 de NAIPIRE el contenido de la Resolución número 0102 de fecha 11-02-2002 "Por la cual se aprobó la habilitación para continuar operaciones como operador de pasajeros".

Al notificado se le informa que para el presente Acto Administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el mismo funcionario que la profirió y el de la Apelación ante el superior, el cual podrá interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 61 del Código Contencioso Administrativo.

Se suministra copia íntegra y gratuita de la providencia notificada.

[Signature]
NOTIFICADO
C.C.: 16.244.629 PAL
Dirección: calle 30 - No 79-21
Ciudad: Palmira

[Signature]
FUN. VARIO NOTIFICADOR
NOMBRE: ROMULO ALVEZ P
C.C.: 16.677.475 PAL